



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1418

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRIITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER3715 del 24 de enero de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó a esta Secretaría, autorice la realización de tratamientos silviculturales, para la vegetación del proyecto: "Construcción y acceso a barrios y pavimentos locales grupo 3, localidades de San Cristóbal, Usme y Mártires en Bogotá D.C., (Cto IDU 86/05)", en la transversal 4 Bis este N° 84 A 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este, barrio Bella Vista y 30 cm aguas debajo de la transversal 4 bis este N° 84 A - 07 sur.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó el Documento Componente C para el contrato, inventario forestal, el cual incluye el manejo de la vegetación, diseño paisajístico, fichas técnicas de registro y planos del mismo.

Con radicación 2007ER el Consorcio CCC, identificado con Nit 900058681-0, anexa fichas técnicas N° 2 del inventario físico por individuo del contrato, de los árboles N° 14, 15, 16, 17 y 18, para que se adjuntaran al documento 2007ER3715.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de inicio de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales para la vegetación "Construcción y acceso a barrios y pavimentos locales grupo 3, localidades de San Cristobal, Usme y Mártires en Bogotá D.C., (Cto IDU 86/05)", a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada al sitio del proyecto en las localidades de San Cristóbal, Usme y Mártires, emitió informe técnico N° 4145 fecha 10 de mayo de 2007, en virtud del cual contempla la situación existente al momento de la visita, así: "Al realizar la visita se encontró que el inventario forestal se había realizado para dieciocho (18) individuos de la especie Cerezo (*Prunus persica*), sauco

Proyectó: Johanna Montoya

Ex. DM 03 07 681

CT N 2007GTS632 del 24 de abril de 2007

Cra. 6 No. 14-98-Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336-2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



(*Sambucus peruviana*), chicala (*Tecoma stans*), alcaparro grande (*Senna viarum*), Sauce (*Salix humboldtiana*), aliso (*Alnus acuminata*), jazmín (*Pittosporum undulatum*), chilco (*Baccaris latifolia*), pino monterrey (*Pinus pátula*), durazno (*Prunus persica*). Del total de individuos inventariados se encontraron en campo diecisiete (17) árboles Así mismo no se encontró un (1) individuo de la especie rosa, de los inventariados en el documento que allegó el IDU para solicitar la evaluación de la vegetación que se va a intervenir con el proyecto del cual no se halló el tocón..."

"El individuo de la especie rosa (*Rosa sp*), identificado en el campo con el número 4, que no se encontró en campo corresponde a una especie de jardinería, que se considera no necesita permiso de esta entidad para la ejecución de tratamientos silviculturales".

Al respecto, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico 2007GTS632 del 24 de abril de 2007, en virtud del cual, establece: "Se considera técnicamente viable la tala de diecisiete (17) individuos de las especies Cerezo (*Prunus persica*), sauco (*Sambucus peruviana*), chicala (*Tecoma stans*), alcaparro grande (*Senna viarum*), Sauce (*Salix humboldtiana*), aliso (*Alnus acuminata*), jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), chilco (*Baccaris latifolia*), pino monterrey (*Pinus pátula*), durazno (*Prunus persica*), debido a que interfieren con el tendido de redes humedas de 12" del proyecto".

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APPRO V	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	CEREZO	28	10	0	X			Transversal 4 bis este calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, inclinado, torcido, clorosis	TALA
2	SAUCO	32	7	0	X			Transversal 4 bis este calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, bifurcado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
3	CHICALA	23	4	0	X			Transversal 4 bis este calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, daño mecánico, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
5	PINO MONTERREY	17	6	0	X			Transversal 4 bis este calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
6	DURAZNO	23	5	0	X			Transversal 4 bis este calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, daño mecánico, muy inclinado, agallas, clorosis.	TALA



1418

7	CHICALA	24	4	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
8	SAUCO	25	3	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
9	SAUCO	24	4	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
10	ALCAPARRO	14	4	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, daño mecánico, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
11	SAUCE	25	12	5	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, rebrotes, bifurcación basal, daño mecánico, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
12	ALISO	14	5	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
13	SAUCE	23	12	0	X			Calle 84 D sur con carrera 3 este	Podas anteriores antitécnicas, rebrotes, bifurcación basal, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
14	SAUCO	50	4	0	X			30 metros aguas debajo de la transversal 4 bis este con calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, rebrotes, bifurcaciones basales, daño mecánico, madera revirada, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
15	CEREZO	9	5	0	X			30 metros aguas debajo de la transversal 4 bis este con calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA



16	LAUREL	9	5	0	X		30 metros aguas debajo de la transversal 4 bis este con calle 84 A sur	Copa asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
17	CHILCO	10	5	0	X		30 metros aguas debajo de la transversal 4 bis este con calle 84 A sur	Podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
18	ALISO	10	5	0	X		30 metros aguas debajo de la transversal 4 bis este con calle 84 A sur	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, rebrotes, bifurcado sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 29.8 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 3.489.550,00 equivalente a un total de 29.8 IVPs y 8.046 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, la suma de \$ 42.100, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA N°) 5149".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1418**

5

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto "Construcción y acceso a barrios y pavimentos locales grupo 3, localidades de San Cristóbal, Usme y Mártires en Bogotá D.C., (Cto IDU 86/05)", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a 18 especies, ubicadas en espacio público del área de ronda de la Quebrada Yomasa y en los barrios Chuniza y Bella Vista; 17 árboles, fueron evaluados por esta Secretaría como autoridad ambiental, encontrando que su estado fitosanitario es bueno, pero algunas presentan copa asimétrica, daños mecánicos, están inclinados y torcidos. La especie rosa, identificada con el número 4 del inventario, no fue evaluada, por corresponder a planta de jardín, que no requiere autorización para su intervención.

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de las diecisiete especies arbóreas, ubicadas en espacio público de la transversal 4 bis con carrera 84 A sur, (zona verde de bocacalle) barrio Chuniza, calle 84 D sur con carrera 3 este - barrio bella vista y zona de ronda de la quebrada Yomasa, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Al respecto de las especies silviculturales situadas en zona de ronda, es necesario precisar que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Decreto Distrital 472 de 2003, la intervención del arbolado urbano, que se sitúe en dicha zona de influencia, estará a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, pero dado el hecho, que la obra a realizar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, cobija en una parte dicha franja, esta Secretaría comunicará la presente decisión a la EAAB.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2007GTS632, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 29.8 Ivps, equivalentes a \$ 3.489.550,20 (8.046 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta

Proyectó: Johanna Montoya

Ex. DM 03 07 681

CY N 2007GTS632 del 24 de abril de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336-2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1418

6

obligación, el titular del permiso deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada efectuada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, no se requerirá salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 42.100,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo

Proyectó: Johanna Montoya

Ex. DM 03 07 681

CTN 2007GTS632 del 24 de abril de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax: 336-2628 334-3030

BOGOTÁ, D.C. Colombia

Bogotá sin indiferencia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal e), “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.



1418

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de diecisiete (17) árboles de las siguientes especies: dos (2) Cerezos (*Prunus persica*), cuatro (4) saucos (*Sambucus peruviana*), dos (2) chicalas (*Tecoma stans*), un (1) alcaparro grande (*Senna viarum*), dos (2) Sauces (*Salix humboldtiana*), dos (2) alisos (*Alinus acuminata*), un (1) jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), un (1) chilco (*Baccaris latifolia*), un (1) pino monterrey (*Pinus pátula*) y un (1) durazno (*Prunus persica*), ubicados en espacio público de los barrios Chuniza y Bella Vista, en la transversal 4 Bis este N° 84 A 07 sur, calle 84 D sur con carrera 3 este, y 30 cm aguas debajo de la transversal 4 bis este N° 84 A - 07 sur, así como en la ronda de la quebrada Yomaza de las localidades de Usme, San Cristobal y Mártires, para el proyecto "Construcción y acceso a barrios y pavimentos locales grupo 3".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 29.8 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte (\$ 3.489.550,20) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 07 681.

PARÁGRAFO : De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.



ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/cte (\$ 42.100,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 07 681.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a las Alcaldías Locales de San Cristóbal, Usme y Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental